



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2021-00219-00
DEMANDANTE: JUAN CAMILO CRUZ PALOMINO
**DEMANDADO: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS
USPEC**

**ACTA No. 225 - 2022
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022) siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante en causa propia: JUAN CAMILO CRUZ PALOMO, apoderado de la parte demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1.030.589.642 y T.P. 246.154 del C.S. de la J.

La parte demandada: JOHANA MARCELA UREÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.270.134 y T.P. 228.205 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

El Ministerio Público: FABIO ANDRES CASTRO SANZA Procurador 62 Judicial I Asuntos Administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones Previas
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

El despacho observa que la apoderada Johana Marcela Ureña interpone recurso de reposición en subsidio queja en contra del auto del 27 de Julio del 2022:

ANTECEDENTES

- El 6 de octubre de 2021, este despacho admitió la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia:

“RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **JUAN CAMILO CRUZ PALOMO** en contra de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- Al Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC
- Al Agente del Ministerio Público.
- A Representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

TERCERO: NOTIFICAR por estado el presente auto admisorio a la parte actora, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

- El 16 de mayo de 2022, se notifica el auto que admite demanda, a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, a través de correo electrónico.
- El 27 de julio de julio de 2022, el despacho fija fecha para audiencia inicial para el 20 de septiembre de 2022.
- Mediante memorial del 31 de julio de 2022, la apoderada de la entidad demandada interpone recurso de reposición en subsidio queja en contra del auto del 27 de Julio del 2022. Considera que a su prodigada no se le notificó en debida forma la demanda.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La apoderada de la entidad, sustenta su recurso señalando que conformidad con lo establecido al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 del 2021, “en lo que respecta a la exigencia de abogado para la NOTIFICACION a los sujetos procesales de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, seguido de la exigencia reglada, donde se advierte que se ha de incurrir en causal de nulidad, habida cuenta que pese a que en el auto admisorio de fecha 6 de octubre del 2021, ordeno notificar en debida forma al demandado dentro del medio de control o quienes podrían ver afectados sus intereses, no obra en el plenario la información completa de la notificación de la providencia proferida, demanda y anexos que se envió a mi prohijada, toda vez que si bien se envió el auto admisorio por parte del despacho, NO SE adjunta la impresión de pantalla del correo dirigido a las direcciones electrónicas de la entidad, y la constancia de envió por el demandante con el correspondiente acuse de recibo del iniciador, que da cuenta de que el mensaje del Despacho (emisor) y la parte actora se haya enviado o que repose en la bandeja de entrada de los destinatarios, pues se debe tener presente que de acuerdo a lo establecido en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia “lo relevante no es «‘demostrar’ que el ‘correo fue abierto’, sino que debía demostrar, conforme a las reglas que rigen la materia, que «el iniciador recepcionó acuse de recibo»”

Solicita que se reponga el auto de fecha del 27 de julio de 2022 “con el fin de evitar la nulidad de lo actuado con posterioridad al del auto interlocutorio emitido, ordenando al reiniciar el trámite de notificación y la cual deberá realizarse por las partes en debida forma, garantizando el debido proceso y ejercicio a la contradicción en las actuaciones que se

adelanten.”, adicionalmente solicita que se requiera a la parte actora “para que llegue al despacho la constancia de envió de la demanda con sus anexos y auto admisorio que previamente debió allegarse al correo de la demandada, como lo ordena la norma.”

Finalmente señala, que “me opongo categóricamente a continuar con el proceso, menos fijar fecha de audiencia inicial, cuando mi representada no ha ejercido su derecho legítimo que le asiste al contradictorio, ni la defensa legítima que la ley le brinda.”

CONSIDERACIONES

El Despacho analizará en primer término el recurso interpuesto por la entidad y posteriormente la eventual nulidad que se desprende de los argumentos en que se sustentó dicho recurso

Por efecto de economía se corre traslado a la parte actora para que se pronuncie sobre la eventual nulidad.

Parte actora inicia 8:20 finaliza 11.17
Ministerio público no se pronuncia.

Procedencia del recurso

Para decir el recurso interpuesto es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 242 del CPACA en relación con el recurso de reposición y el artículo 245 ibídem respecto al de queja.

“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de reposición procede contra todos los autos, **salvo norma legal en contrario**. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.” Negrilla fuera del texto.

“ARTÍCULO 245. QUEJA. <Artículo modificado por el artículo 65 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Este recurso se interpondrá ante el superior cuando **no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente**.

Asimismo, cuando el recurso de apelación se conceda en un efecto diferente al señalado en la ley y cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código.

Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.” Negrilla fuera del texto

Como la providencia recurrida, es la que fija fecha y hora para adelantar la audiencia inicial, no es susceptible de recursos ordinarios, de conformidad con el artículo 243A del CPACA adicionado por el artículo 63 de la Ley 2080 de 2021 numeral 10.

“ARTÍCULO 243A. PROVIDENCIAS NO SUSCEPTIBLES DE RECURSOS ORDINARIOS. <Artículo adicionado por el artículo 63 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> No son susceptibles de recursos ordinarios las siguientes providencias:
(...)
10. Las que señalen fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.
(...)”

Es necesario señalar que el recurso de queja solo procede contra autos susceptible de apelación.

En ese orden de ideas, se rechaza por improcedente los recursos interpuestos.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de queja, interpuesto en contra del auto de fecha 27 de julio de 2022, por las razones expuestas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Ahora, teniendo en cuenta que la apoderada dentro de sustentación señala una posible causal de nulidad en la notificación de la demanda a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, este despacho procede a analizar las actuaciones desplegadas en el proceso de notificación del auto admisorio proferido el 26 de octubre de 2021 y el traslado de la demanda y sus anexos:

El 16 de mayo de 2022 el juzgado, realiza proceso de notificación mediante correo electrónico a la demandada UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, al correo electrónico buzonjudicial@uspec.gov.co y a los correos de la agencia de defensa jurídica del estado y al agente del ministerio público delegado ante el despacho.

16/5/22, 14:04

Correo: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

2021-219 NOTIFICACION PERSONAL ADMISORIO - PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co>

Lun 16/05/2022 2:03 PM

Para: buzonjudicial@uspec.gov.co <buzonjudicial@uspec.gov.co>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; fcastroa@procuraduria.gov.co <fcastroa@procuraduria.gov.co>
CC: JCRUZ.CAMILO@GMAIL.COM <JCRUZ.CAMILO@GMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (484 KB)
07AutoAdmisorio.pdf;

[LINK DEL TRASLADO 2021-219](#)



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Me permito **NOTIFICAR PERSONALMENTE EL AUTO ADMISORIO DE LA SIGUIENTE DEMANDA:**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001333501220210021900
(AE No. 08NotificaAutoAdmisorio)

Así mismo se puede evidenciar que dicho correo fue entregado a su destinatario, situación que no cuestiona la apoderada de la entidad.

Retransmitido: 2021-219 NOTIFICACION PERSONAL ADMISORIO - PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcjs.onmicrosoft.com>

Lun 16/05/2022 2:04 PM

Para: buzonjudicial@uspec.gov.co <buzonjudicial@uspec.gov.co>

1 archivos adjuntos (51 KB)

2021-219 NOTIFICACION PERSONAL ADMISORIO - PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

buzonjudicial@uspec.gov.co (buzonjudicial@uspec.gov.co)

Asunto: 2021-219 NOTIFICACION PERSONAL ADMISORIO - PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

(AE No. 09ConstanciasEntregaNotificacionAdmisorio)

Frente a la obligación de la parte demandante de realizar el traslado de la demanda y sus anexos, en el auto del 10 de septiembre de 2021 se inadmitió la demanda y se requiere:

“Acreditar el envío de la demanda, la subsanación y los respectivos anexos a las demandadas, de conformidad con el numeral 8 del art. 35 Ley 2080 de 2021.”

El apoderado de la parte actora mediante memorial del 27 de septiembre de 2021, allega subsanación de la demanda acreditando el envío de la demanda, anexos y subsanación de la misma a la parte demandada, junto con el acuse de recibido como se muestra a continuación:

 **e-entrega**
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	193197
Emisor	jcruz.camilo@gmail.com
Destinatario	buzonjudicial@uspec.gov.co - USPEC
Asunto	Notificación Demanda nulidad y restablecimiento del derecho 2021-00219 CRUZ PALOMO JUAN CAMILO
Fecha Envío	2021-09-27 08:12
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/09/27 08:17:10	Tiempo de firmado: Sep 27 13:17:10 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/09/27 10:18:53	Sep 27 10:18:00 cl-i205-282cl postfix/smtp [31457]: 93A28124876F: lo=<buzonjudicial@uspec.gov.co>, relay=mx.zoho.com[204.141.43.44]:25, delay=1.3, delays=0.11/0/0.69/0.53, dsn=2.0.0, status=sent (250 Message received)

 **e-entrega**
Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje
Notificación Demanda nulidad y restablecimiento del derecho 2021-00219 CRUZ PALOMO JUAN CAMILO

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021

Señor

RUBEN DARIO BARROS ROMERO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC

Ciudad

Referencia: Proceso **110013335-012-2021-00219-00** de Nulidad y restablecimiento del Derecho de Juan Camilo Cruz Palomo contra USPEC

En acatamiento al auto de fecha 10 de septiembre del presente año, notificado por Estado del 13 del mismo mes y anualidad, proferido por el Honorable **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA**, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de Juan Camilo Cruz Palomo contra la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC por la presunta vulneración de los derechos laborales por configuración de contrato realidad, me permito adjuntar a la presente comunicación: i. escrito de demanda, ii. archivo en pdf con los anexos correspondientes, iii. escrito de subsanación y sus anexos. Teniendo en cuenta las limitaciones de espacio para adjuntar archivos se anexa en todo caso link de Google Drive con acceso público donde se pueden consultar los archivos en su totalidad y tamaño original: <https://drive.google.com/drive/folders/1azZvRyiZrBt-XJoBPGHqXX7IYN7y8H?usp=sharing>

En estos términos se dan por satisfechos los requerimientos realizados por la autoridad judicial referenciada anteriormente.

Cordialmente,

Abogado Juan Camilo Cruz Palomo

Demandante en causa propia

Notificaciones: jcruz.camilo@gmail.com

© 2014 e-entrega S. A. - Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega@uspec.gov.co



(AE No 06MemorialSubsanacionDemanda/ ARCHIVO COMPLETO SUBSANACION 24 DE SEPTIEMBRE USPEC CRUZ PALOMO JUAN CAMILO (1) Ff 31-33)

Evidencia el despacho que se cumplió con lo establecido en la norma, pues se encuentra acreditado que se notificó y entregó por vía electrónica escrito de demanda, anexos, subsanación y el auto admisorio de demanda, a la entidad UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, al correo electrónico buzonjudicial@uspec.gov.co. El servicio de mensajería utilizado por el accionante certifica el acuse de recibo que reclama la apoderada de la entidad. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 201A del CPACA este traslado efectuado por la actora exime al despacho de enviar nuevamente dichos documentos.

“ARTÍCULO 201A. TRASLADOS. <Ver Notas del Editor> <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

En ese orden de ideas, ha debido la demandada en caso de tener dificultad para acceder a los traslados o encontrar alguna irregularidad, interponer el recurso correspondiente contra el auto admisorio en el término de ejecutoria, o sencillamente acudir al despacho para acceder al traslado o a la información que necesitara. Conforme a lo anterior, para este despacho no existe causal de nulidad y se continuara con el trámite de proceso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

En el expediente no se evidencia contestación de la demanda por parte la entidad, razón por la cual no existen excepciones previas pendientes de decidir.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. El señor **JUAN CAMILO CRUZ PALOMINO** se desempeñó en la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**, mediante los siguientes contratos, según consta en las certificaciones:

No de Contrato	Fecha de Ingreso	Fecha de terminación	Objeto
107 Plazo 11 meses 26/01/2018	31/01/2018	31/12/2018	Prestar servicios profesionales a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelario –USPEC, como apoyo contractual a la supervisión para la ampliación, mejoramiento de la infraestructura y generación de cupos en los ERON de Pereira y Fundación. Nota: para los proyectos pertenecientes al contrato interadministrativo 216144 únicamente se realizará apoyo técnico y seguimiento en cuanto a revisiones y ajustes necesarios, así como prestar apoyo en la formulación de los proyectos y las demás actividades asignadas por la Dirección de Infraestructura.

2. El señor **JUAN CAMILO CRUZ PALOMINO**, presentó derecho de petición ante la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**, el día 11 de marzo de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (AE No. 02. ff 508-512).
3. El jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC.**, dio respuesta a la solicitud mediante el oficio enviado por correo electrónico el 08 de abril de 2021, (AE No. 02 ff.513-518) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.
4. El señor **JUAN CAMILO CRUZ PALOMINO**, el 12 de Abril de 2021, presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 9 Judicial II para asuntos administrativos, la cual fue declarada fallida el 15 de julio de 2021, por falta de ánimo conciliatorio (ff.519 y 524).
5. El contrato no se ejecutó en su totalidad, se dio por terminado el 15 de noviembre de 2018.

El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo del contrato suscrito por el actor con la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**, se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

La apoderada de la entidad demanda, señala que conforme a certificación del comité de conciliación no le asiste animo conciliatorio.

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad, se da por agotada esta etapa, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda

El despacho advierte que la reiteración de las pruebas que se encuentren pendientes por recaudar y que fueron previamente solicitadas mediante derechos de petición, quedara en cabeza de los apoderados, quienes deberán solicitar la información adjuntado la presente acta. Por lo anterior se decretarán las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

DE OFICIO se decreta:

- Copia del expediente administrativo del señor **JUAN CAMILO CRUZ PALOMINO**, donde se encuentre hoja vida y contratos junto con modificaciones, prorrogas, adiciones suscritas por el actor y la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**

El apoderado de la demandante deberá elevar petición con las pruebas decretadas adjuntado la presente acta, para lo cual se le concede el término de **TRES (3) DÍAS**. La entidad se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte, en las condiciones señaladas.

TESTIMONIALES

se decretan las declaraciones solicitadas por la parte actora:

- José ricardo lópez garcía
- Andrés horacio escobar sierra

La comparecencia de los testigos queda en cabeza del apoderado de la parte actora.

SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 25 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 02:30 PM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹.

Asiste como secretaria Ad Hoc Angie Julieth Lozano

¹<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/042cd31c-2f9e-455f-8da0-86277ba37802?vcpubtoken=d06faa92-660f-4250-a220-b80decc94da6>

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56a543a0d2c56e2571c4c2b1668473548ad11c6c6b562da272cb6a23e20ddf0**

Documento generado en 23/09/2022 03:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>